



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE  
LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010**

**México, D. F. a, 16 de marzo de 2010**

**RESERVADO:** En su totalidad

**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 16 de marzo de 2010

**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

**CONFIDENCIAL:**

**FUNDAMENTO LEGAL:**

**PERIODO DE RESERVA:** 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

**"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 17 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ, Administrador Único de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, convocada para la adquisición de Grupo de Suministro 37.2 (Consumibles de Equipo de Cómputo) para ser Suministrados a la Delegación Nuevo León y Unidades Médicas de Alta Especialidad No. 21, 23, 25 y 34; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Instrumento Notarial No. 12,782 de fecha 5 de abril de 2006; Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09 del 9 de diciembre de 2009; Escrito de fecha 19 de noviembre de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0628

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/069/2010 de fecha 19 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6967/2009 de fecha 30 de diciembre de 2010, manifestó que mediante oficio número 209001-500200/018/10, el Titular de la Coordinación de Informática Delegacional del IMSS en Nuevo León, informó que si se actualizan los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque el no contar con existencias de esa clave sería en perjuicio directo de la operación de los sistemas institucionales que son de atención a población derechohabiente; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/0597/2010 de fecha 22 de enero de 2010, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/6967/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
  
- 3.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/069/2010 de fecha 19 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6967/2009 de fecha 30 de diciembre de 2010, informó que el estado que guarda el Procedimiento Licitatorio es que con fecha 09 de diciembre de 2009 se llevó a cabo el acto de Fallo, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0596/2010 de fecha 22 de enero de 2010, les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V., ACCECOMPU, S.A. DE C.V., AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES S. DE R.L. DE M.I., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
  
- 4.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/70/2010 de fecha 26 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 2 de febrero del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6967/2009 de fecha 30 de diciembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y el que por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI/2º/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0629

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Acuse de recibo 21 de fecha 12 de enero de 2010, emitido por el SICORC de la Secretaría de Economía; Acuse de recibo 22 de fecha 12 de enero de 2010, emitido por el SICORC de la Secretaría de Economía; Convocatoria 019 de fecha 5 de noviembre de 2009; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09; Acta Circunstanciada de hechos de la Recepción Presencial y por Bodega de COMPRANET 24 horas antes de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito del 11 de noviembre de 2009; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 12 de noviembre de 2009; Página 1 del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 19 de noviembre de 2009; Propuesta Técnica-Económica de la empresa COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS GENERALES, S.A. DE C.V.; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 9 de diciembre de 2009; Propuesta de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V.; Oficio Circular No. 09.52.76-5300/1522 de fecha 22 de mayo de 2009; Oficio sin número de fecha 26 de octubre de 2009; Cédulas de Evaluaciones; Evaluación Técnica del 8 de diciembre de 2009 y Cédulas de Evaluaciones. -----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obra en el expediente en que se actúa el escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 22 de febrero de 2010, por el cual desahogó su derecho de audiencia que le fue otorgado por Oficio No. 00641/30.15/0596/2010 de fecha 22 de enero de 2010, notificado el 11 de febrero de 2010, toda vez que el término para hacerlo valer corrió del 12 al 19 de febrero de 2010, siendo que su escrito por el que desahogó su derecho de audiencia fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 22 de febrero de 2010, corriendo en exceso el término al efecto otorgado. -----

6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ACCECOMPUS, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. DE R.L. DE M.I., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

7.- Por escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 de febrero de 2010, el C. JOSE RAMON GARCÍA BUSTAMANTE, Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en el asunto que nos ocupa, en atención al Oficio No. 00641/30.15/0596/2010 de fecha 22 de enero de 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0630

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

- 4 -

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599."*

- 8.- Por Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial y prueba superveniente, así como las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos; asimismo se acordó su desahogo, dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Por Oficio No. 00641/30.15/1029/2010 de fecha 2 de marzo de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, los cuales fueron presentados en tiempo y forma por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V.; por lo que hace a las empresas que revisten el carácter de tercero perjudicados no presentaron alegatos, en consecuencia se tiene por precluido su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 12 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

- 5 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, del 9 de diciembre de 2009. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el Fallo de la Licitación que nos ocupa fue emitido en contravención a las disposiciones legales aplicables, en virtud de que la Convocante desechó las propuestas de su mandante bajo el argumento de que los productos ofertados son procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica siendo que el carácter de la Licitación Nacional, por lo que dicha acta esta indebidamente fundada y motivada. -----

Que la afirmación de que los productos ofertados por su mandante son procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica por el origen del nombre de la empresa fabricante es errónea, en virtud que desde la Junta de Aclaraciones se esclareció que la matriz de LEXMARK INTERNATIONAL INC., se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica, y LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. es una empresa mexicana, inscrita con el mismo folio mercantil en el Registro Público de Comercio. -----

Que LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. es el único licenciataria autorizado por el fabricante para comercializar los productos LEXMARK en México y para autorizar a determinados canales de distribución para su venta. -----

Que los bienes ofertados por su mandante, de la marca LEXMARK, son producidos en México y que contienen el grado de contenido nacional requerido. -----

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores certificó que tanto LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, INC., y LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. cuentan con el mismo folio mercantil que acredita su inscripción en el Registro Público de Comercio. -----

Que su representada es una empresa nacional y se encuentra facultada para comercializar los productos en la Licitación que nos ocupa. -----

Que la acreditación del Grado de Contenido Nacional, conforme a las reglas mencionadas, se realiza a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad, como la que realizó el fabricante del producto y autorizante como distribuidor a su mandante en los términos de la carta presentada ante la Convocante, por lo que dicha Convocante está impedida para exigir documentos adicionales para la acreditación del Grado de Contenido Nacional que realizaron su mandante y el fabricante respecto de los bienes ofertados. -----

Que en los motivos de descalificación se estableció "no se adjuntó carta debidamente firmada", consideración errónea pues dicha carta si fue exhibida con la acreditación del Grado de Contenido Nacional por parte del fabricante, firmado por su poderdante. -----

Que por lo que respecta a la clave 372.197.0427.00.01, la Convocante estableció como argumento de desechamiento "...del empaque se observa una leyenda que dice "MADE IN INDONESIA" y la presente licitación es pública nacional", y en el supuesto de que el cartucho tuviese dicha etiqueta, ello no acredita ni el grado de contenido nacional y no afecta la solvencia de la propuesta de su mandante, siendo ilegal el desechamiento de su propuesta pues no existe fundamento legal que establezca restricciones para la imposición de etiquetas, contraviniendo las Reglas para la Determinación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0631

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

Acreditación del Grado de Contenido Nacional Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional, la Ley de la materia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Que el Fallo concursal es ilegal porque la Convocante desecha la propuesta de su mandante porque "sus productos ofertados imponen restricciones de devolución forzosa al Instituto...", máxime que lo anterior no afecta la solvencia de la propuesta de su mandante. -----

Que el hecho de que los productos solicitados por la Convocante, para ser utilizados en impresoras marca LEXMARK, hayan sido adjudicados a empresas que no son distribuidores autorizados de dicha empresa, o correspondan a una marca que el fabricante de las impresoras no avala, provoca que no se aseguren las mejores condiciones para el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

**Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:**-----

Que el Fallo emitido esta debidamente fundado y motivado ya que en el mismo se le dio a conocer al inconforme de manera detallada los motivos de desechamiento.-----

Que el inconforme no presentó la Carta de Fabricante de los cartuchos ofertados, ya que los mismos son de origen de Estados Unidos de Norteamérica, fabricados por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL INC., y la Carta que presenta es de LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO S. DE R.L. situación que fue aclarada en la Junta de Aclaraciones, pues fue una pregunta efectuada por parte de la proveeduría. -----

Que los productos ofertados son procedentes de los Estados Unidos de América, no obstante que la empresa que firma la Carta de respaldo, es LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., en su misma propuesta técnica, presenta el Título de la marca expedido por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, el cual establece que los productos de la marca LEXMARK INTERNATIONAL INC., son de procedencia Estadounidense, incluso en las muestras físicas presentadas por el inconforme, las fabrica LEXMARK INTERNATIONAL INC., con domicilio en Lexington, KY 40550 USA, incluso en el escrito de inconformidad en la página 8 último párrafo, existe confesión.-----

Que desde la Junta de Aclaraciones se solicitó que en caso de Distribuidores, entregaran Carta de fabricante en original y en la pregunta que hacen se desprende que el fabricante se encuentra en Estado Unidos de América, situación que quedó acreditado al momento de entregar la documentación por parte del inconforme, y en el que se ratifica que sus productos son fabricados en Estados Unidos de América, toda vez que de la documentación presentada así como de las muestras físicas se establece que dichos productos son originarios de los Estados Unidos de América, lo que ya fue estudiado en el expediente IN-203/2009, el cual fue declarada Infundada. -----

Que en la presente licitación, esa Convocante, conforme a lo mencionado en el Anexo número 3, e incluso en las mismas Bases, se determinó que se podrían aceptar propuestas de otras marcas compatibles, siempre y cuando fueran nuevas y que cumplieran con las especificaciones requeridas conforme el punto número 3.1, por lo tanto desde las Bases y Junta de aclaraciones, determinó el criterio mediante el cual se evaluarían y solicitarían las claves a licitar, por lo que en ningún momento hubo contradicciones en las especificaciones. -----

Que para la clave 372 197 0427 00 01, se desechó su propuesta porque el empaque de la muestra presentada establece **MADE IN INDONESIA**, por lo que se deduce que su producto no es nacional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0632

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

- 7 -

conforme a las especificaciones de la muestra presentada; siendo evidente que el inconforme no solo reconoce que los cartuchos no cumplen con lo solicitado en las Bases, sino que además trata sostener que dicha leyenda (reutilizables) queda insubsistente ya que los bienes contratados serian propiedad del Instituto, pero pasa por alto que dichos bienes deben de cumplir con lo establecido en las bases y asignar conforme a las reglas previamente definidas, ya que al aceptar dichos cartuchos implica una obligación de la leyenda escrita, amén de la incertidumbre jurídica de esa Convocante al momento de evaluar dichas muestras, por lo que ante la evidencia documental, su propuesta no fue solvente para el Instituto al no acreditar que cumplían con lo solicitado en las Bases.

Que la Convocante actúo de conformidad con la Ley de la materia, y en apego al capítulo V de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en lo que se refiere a los criterios para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos.

La empresa tercero perjudicado ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V. en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que toda vez que el inconforme única y exclusivamente se inconforma parcialmente con la totalidad de los motivos de desechamiento, se debe declarar la inoperancia del concepto de impugnación que se atiende en la presente inconformidad, toda vez que aún para el caso de que se considerara fundado el agravio del inconforme, se quedaría incólume el Fallo en lo que respecta a las demás causas de desechamiento de la propuesta, razón por la cual no se desvirtúa la legalidad del Fallo.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 10 de marzo de 2010, ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme que obran a fojas 32 a la 76 y de la 361 a la 497 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de enero de 2010, que obran a fojas 112 a la 352 del expediente en que se actúa; pruebas las cuales todas se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el promovente de la instancia en su escrito inicial de fecha 17 de diciembre de 2009, relativos a que "En efecto, el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, que efectuó la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León fue emitido en contravención a las disposiciones legales aplicables, en virtud de que la convocante determinó desechar las propuestas de mi mandante en razón de argumentos erróneos y carentes de fundamento legal; por lo tanto, dicha acta está indebidamente fundada y motivada, contraviniendo con ello lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que por cuanto hace a los motivos de descalificación de su Propuesta presentada en las claves 372.197.0329.00.01, 372.197.0857.00.01, 372.197.2879.00.01 y 372.197.2887.00.01, en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, de fecha 9 de diciembre de 2009, el hoy inconforme no realizó manifestación alguna objetando y combatiendo todos y cada uno de los motivos de desechamiento de que fue objeto su Propuesta en las referidas claves, y únicamente se concreta en señalar que el Fallo de la Licitación que nos ocupa fue emitido en contravención a las disposiciones legales aplicables por el desechamiento de las Propuestas de su mandante en virtud de

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0633

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

que la Convocante determinó desechar la propuesta de su mandante en razón de argumentos erróneos y carentes de fundamento legal; por lo que dicha acta está indebidamente fundada y motivada; no obstante que la hoy inconforme pretende sustentar su inconformidad con argumentos encaminados a acreditar que los productos de la marca LEXMARK cuentan con el Grado de Contenido Nacional y que son fabricados en México por Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V.; Sin embargo es de destacar, que el motivo de descalificación no tiene relación con los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad, máxime que esta Autoridad Administrativa advierte que dichas claves corresponden a la marca HP.

En este contexto, no manifiesta daño o perjuicio alguno que le depare el desechamiento de su Propuesta en las claves 372.197.0329.00.01, 372.197.0857.00.01, 372.197.2879.00.01 y 372.197.2887.00.01, que determinó la Convocante en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito, del 9 de diciembre de 2009, así como tampoco expresa razones y motivos por los que considere que la actuación de la Convocante, al desechar su Propuesta en las claves citadas, hubiera contravenido la Ley de la materia en la Licitación de mérito, siendo que en el caso que nos ocupa, se advierte que en una inconformidad, es requisito indispensable que debe impugnarse un Acto desplegado por la Convocante, con razonamientos que permitan llevar a la convicción a esta Autoridad Administrativa que la Convocante se condujo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, así como del contenido de sus manifestaciones tampoco se desprende hecho que le depare perjuicio alguno, y tampoco expresa razones y motivos por los cuales combata los motivos por los que fue desechada su Propuesta respecto de las claves referidas que considere que la actuación de la Convocante hubiera contravenido la Ley de la materia en el Procedimiento de adquisición que nos ocupa, por lo que no señala los razonamientos, causas o circunstancias, ni aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar que exista contravención a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación con la Administración Pública Federal, para que en su caso, esta Autoridad Administrativa determine que el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia, así como lo establecido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.-** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.-** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizan, ya que el hoy accionante no precisa agravio alguno en sus argumentos expuestos respecto al desechamiento de su Propuesta relativa a las claves 372.197.0329.00.01, 372.197.0857.00.01, 372.197.2879.00.01 y 372.197.2887.00.01, antes transcritos; por lo que se consideran insuficiencia de agravios las manifestaciones vertidas por el inconforme analizados en el presente CONSIDERANDO, por lo que con dichas manifestaciones, y toda vez que no combate los motivos de desechamiento de su Propuesta contenidas en el Acta del Evento





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, del 9 de diciembre de 2009, en las claves anteriormente citadas, consintiendo de manera tácita los motivos de desechamiento de su Propuesta en la claves referidas, quedando firme el desechamiento de su Propuesta en la claves citadas.

Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial, relativas a que "En ese sentido, por lo que respecta a la partida identificada con la clave IMSS 372.197.0427.00.01, la convocante establece como argumento para desechar la propuesta de mi mandante que "... del empaque se observa una leyenda que dice "MADE IN INDONESIA " y la presente licitación es pública nacional "(sic)... Se insiste, no obstante, en que se ha acreditado que los productos Lexmark, son producidos en México y, en el supuesto sin conceder de que el cartucho tuviese una etiqueta que dice "Made in Indonesia", ello no acredita, ni el grado de contenido nacional y mucho menos afecta la solvencia de la propuesta de mi mandante, siendo ilegal que se haya desechado la misma, pues no existe fundamento legal que establezca restricciones para la imposición de etiquetas, ya que ni la convocatoria ni la junta de aclaraciones se manifestaron al respecto. En tal sentido, y con una superficial apreciación por parte de la convocante, en lo que se refiere a las etiquetas, pretende también imponer requisitos adicionales, distintos a los establecidos en la convocatoria, contraviniendo con ello, tanto lo dispuesto por las Reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que el hoy inconforme no acreditó de manera alguna, que la Convocante al haber determinado desechar su Propuesta respecto de la clave 372.197.0427.00.01, en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, del 9 de diciembre de 2009, hubiera contravenido la normatividad que rige los Procedimientos de Adquisición en materia federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, de fecha 9 de diciembre de 2009, visible a fojas 199 a la 216 del expediente que se resuelve, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de enero de 2010, se advierte que el Área Convocante desechó la Propuesta presentada por el inconforme en la Licitación que nos ocupa respecto de la clave 372.197.0427.00.01, bajo los siguientes argumentos:

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641234-019-09...

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las diez horas del día 09-nueve del mes de Diciembre del año 2009-dos mil nueve...

Acto seguido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 primer párrafo y 37 fracción I de la Ley, el numeral 3.1 tercer párrafo de la Convocatoria se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica realizada por parte de las Áreas Usuarias en la Delegación, a las muestras presentadas por los participantes; a través del Oficio No. 20-8001-150-900/ADQ/1946/09, signado conjuntamente por el C. César Rolando Maldonado Guerrero, por parte de la Coordinación de Información en Salud, y el C. Enrique Humberto Trujano Aguilera, de la Jefatura de Informática de la Subdelegación 2, quienes son los responsables de las Áreas de Informática, Departamento de Prestaciones Médicas y Subdelegación 2 respectivamente;

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0635

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

adscritos a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León, mismo dictamen técnico que se detalla a continuación:

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA		
CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
372.197.0427.00.01	LEXMARK/ MEXICO	SE DESECHAN SU CARTUCHO DE TONER EN VIRTUD DE QUE DEL EMPAQUE SE OBSERVA UNA LEYENDA QUE DICE: "MADE IN INDONESIA" Y LA PRESENTE LICITACIÓN ES PUBLICA NACIONAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 3.1 CALIDAD TERCER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA, EN RELACIÓN AL PUNTO 9 INCISO A) DE LA MISMA CONVOCATORIA, LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

Del contenido del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, del 9 de diciembre de 2009, anteriormente transcrita, se desprende que la Convocante determinó desechar el bien propuesto por el accionante correspondiente a la clave 372.197.0427.00.01, en la presente Licitación, toda vez que entre otra información impresa en el empaque del bien propuesto, contiene la leyenda "Made in Indonesia", determinación que se encuentra fundada y motivada, ajustándose a derecho, toda vez que esta Autoridad Administrativa, pudo comprobar que en efecto, el empaque contiene información impresa diversa, correspondiente a la caja de bien correspondiente a dicha clave se advierte lo siguiente:

11A3540

Lexmark and Lexmark with diamond design are trademark of Lexmark Internacional, Inc., registered in the Unites States ond/or other countries  
 IBM is a registered trademark of International Business Machines Corporation.  
 © 2000 Lexmark Internacional, Inc.  
 740 West New Circle Road, Lexington, KY 40550, USA  
 Made in Indonesia..."

De la cual se aprecia que en dicha caja se contiene la información incluyendo la que refiere la Convocante relativa al origen del bien relativo a la clave 372.197.0427.00.01, por lo que se tiene que la impresión original estampada en la caja del producto, establece que el bien es de Indonesia. Asimismo, es de hacer notar que el mismo empaque, además de contener la información impresa que refiere el origen del bien ofertado, presenta una etiqueta sobrepuesta al empaque, con información diversa, entre otra, que refiere:

**"Importador:: Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V**  
 Av. Prolongación Paseo de la Reforma NO. 1015 Piso 11 Col. Santa Fe C.P 01376  
 Del. Alvaro Obregón RFC LIM950309242  
**HECHO EN MÉXICO...**"

Siendo que dicha información corresponde a una etiqueta sobrepuesta a la caja de dicho producto, información no obstante que es contradictoria entre sí, ya que por una parte refiere que Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V., es importados, y por otra parte refiere Hecho en México;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 11 -

también es contradictorio con la información impresa en el empaque relativa a que dicho bien es hecho en Indonesia.-----

Por lo que ante tal diversidad de información contradictoria, una con otra acerca del origen del bien citado, se resuelve que resultó procedente el desechamiento que la Convocante llevó a cabo de la Propuesta del hoy inconforme en la clave 372.197.0427.00.01, puesto que existe la impresión original estampada en la caja del producto, establece que el bien es de Indonesia, y la información respecto a que es hecho en México, solo se trata de una etiqueta sobrepuesta en la caja del producto. En este sentido, como bien lo refiere la Convocante en el Acta del Evento inconformado, el Procedimiento Licitatorio que nos ocupa es de carácter nacional, por lo que resulta improcedente que el promoverte oferte bienes con procedencia de Indonesia cuando la Licitación que nos ocupa es nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción segunda de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

**"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:**

***I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.***

*La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.*

*Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.*

De cuyo contenido se advierte que en Licitaciones Nacionales se deben cumplir tres supuestos a saber: I.- Las personas deben ser de nacionalidad mexicana; II.- Los bienes a adquirir sean producidos en el país (México); y III.- Los bienes a adquirir cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional. Por lo tanto en el caso que nos ocupa existe la impresión original estampada en la caja del producto, establece que el bien es hecho en Indonesia incumpliendo con el segundo supuesto, aún y cuando contenga otra etiqueta sobre puesta que establece que es hecho en México e importado por LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V., ya la etiqueta sobrepuesta, no es parte de la información de la caja, puesto que se trata de una etiqueta sobrepuesta, pretendiendo alterar los datos originalmente establecidos en la caja de la muestra, por lo tanto efectivamente el bien ofertado por la empresa accionante establece que es de Indonesia, establecido lo anterior se tiene que la muestra ofertada no cumple con lo requerido en la Convocatoria al ser una licitación de carácter nacional, en donde no se pueden presentar y aprobar ofertas de bienes que no sean de origen nacional, como lo es en el caso en particular la muestra que nos ocupa, por lo que bajo esta tesitura se tiene que las manifestaciones de inconformidad que hace valer la empresa impetrante devienen de infundadas, lo anterior de acuerdo al análisis lógico jurídico expuesto.-----

Advirtiendo que se colocaron otra etiqueta para pretender alterar la información original, puesto que en dichas etiquetas sobrepuestas se colocaron nuevos datos, contrarios a los establecidos en la impresión de la caja, es decir, una etiqueta con la información que es hecho en México e importado por LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V., alterando la información de su muestra presentada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0637

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

Lo mismo aconteció con la muestra correspondiente a la partida 27 clave 372.348.0079.00.01 de la cual se advierte que contiene una etiqueta sobrepuesta al empaque, con información diversa, entre otra, que refiere: -----

**"Importador: Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V**  
Av. Prolongación Paseo de la Reforma NO. 1015 Piso 11 Col. Santa Fe C.P 01376  
Del. Alvaro Obregón RFC LIM950309242  
**HECHO EN MÉXICO..."**

Y otra etiqueta sobrepuesta al empaque un código de barras, con información diversa, entre otra, que refiere:-----

**"HECHO EN CHINA"**

Información que corresponde a una etiqueta sobrepuesta a la caja de dicho producto correspondiente a la clave en comento, y no obstante que es contradictoria entre sí, ya que por una parte refiere que Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V., es **importador**, y por otra parte refiere **Hecho en México**; también contiene otra etiqueta sobre puesta que igualmente es contradictoria con la información citada en el empaque, ya que esta última refiere que es **hecho en China**. En este sentido, no es posible determinar su procedencia a fin de estar en posibilidad de determinar si dicho puede participar en el Procedimiento Licitatorio que nos ocupa de carácter nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo tanto, resulta procedente el desechamiento de la hoy impetrante, aunado a que con dichas actitudes de sobre etiquetar la información de las muestras presentadas, se reflejan incongruencias en la información acerca del origen de las claves ofertadas por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., conducta que desde luego debe investigarse, puesto que la empresa podría ubicarse en alguno de los supuestos previstos el artículo 60 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo anteriormente analizado en el presente considerando, y toda vez que en el caso de la partida 16 clave 372.197.0427.00.01 y 27 clave 372.348.0079.00.01, existe total diversidad y contradicción en la información respecto al origen de los bienes ofertados en el Licitación nacional que nos ocupa, resulta procedente el desechamiento que llevó a cabo la Convocante de las claves 372.197.0427.00.01, y 372.348.0079.00.01 propuestas por el inconforme, actualizándose en la especie lo establecido en el punto 9 inciso A) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, el que la letra dice: -----

**9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.
- F) **Cuando proporcionen información o documentación falsa y/o alterada.**  
..."

Lo que en el caso se actualiza, toda vez que dentro de los requisitos y características que se contienen en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, es que el origen de los bienes ofertados en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 13 -

presente procedimiento de adquisición sean nacionales, como se desprende de la portada de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, así como de la presentación de la misma, en la que refiere, entre otros, el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que se transcriben en lo que importa para efecto de mejor proveer:-----

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
BIENES NO TERAPÉUTICOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NÚMERO 00641234-019-09**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641234-019-09.**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 27, **28 fracción I**, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Ave. Manuel L. Barragán 4850 Norte, Col. Hidalgo, Monterrey, Nuevo León; C. P. 64260, con número de teléfono 0181 51 49 73 Ext. 40103, 40102 y no. de Fax 0181 51 56 45, llevará a cabo el proceso de **Licitación Pública Nacional número 00641234-019-09** para la adquisición de Bienes de Consumo de Uso No Terapéutico para la Delegación Nuevo León y Unidades Médicas de Alta Especialidad No. 21, 23, 25 y 34, bajo la siguiente:

...

Por lo que al haber desechado la Propuesta presentada por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., en la partida 16 clave 372.197.0427.00.01 y 27 clave 372.348.0079.00.01, como resultado de la diversidad y contradicción de la información referida al origen de dichos bienes, la Convocante observó los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 8 y 8.1 de la Convocatoria de la Licitación de mérito, los que a la letra dicen:-----

**8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

**8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 14 -

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de julio del presente año.

Asimismo, al haber desechado la Propuesta presentada por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., en la partida 16 clave 372.197.0427.00.01 y 27 clave 372.348.0079.00.01, ante la diversidad y contradicción de la información referida al origen de dichos bienes, la Convocante ajustó su actuación a la normatividad de la materia, en específico, a los dispositivos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que establecen:-----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 15 -

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 37.-** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otro lado, por cuanto hace motivos de inconformidad que hace valer la empresa impetrante respecto a que la afirmación de que los productos ofertados por su mandante son procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica por el origen del nombre de la empresa fabricante es errónea, en virtud que desde la Junta de Aclaraciones se esclareció que la matriz de LEXMARK INTERNATIONAL INC., se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica, y LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. es una empresa mexicana, inscrita con el mismo folio mercantil en el Registro Público de Comercio; igualmente resultan infundados, toda vez que toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta del ahora inconforme en el Acta correspondiente al Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, de fecha 9 de diciembre de 2009, respecto de las claves 372.197.2556.00.01, 372.197.2986.00.01, 372.197.4313.00.01, 372.198.0427.00.01, 372.348.0079.00.01, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta correspondiente al Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, de fecha 9 de diciembre de 2009, visible a fojas 199 a la 216 del expediente en que se actúa; que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de la cual esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la causa por la cual fue desecheda la Propuesta de la inconforme es la siguiente: -----

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641234-019-09...

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las diez horas del día 09-nueve del mes de Diciembre del año 2009-dos mil nueve...

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36 bis primer párrafo, 37 fracción I de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación por parte del Área Convocante, a los documentos presentados por los licitantes, determinando lo siguiente. -----

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA			
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
COMPUMARK, S.A. DE C.V.	372.197.2556.00.01 372.197.2986.00.01 372.197.4313.00.01 372.198.0427.00.01 372.348.0079.00.01	LEXMARK/ MÉXICO	1.- SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE NO ADJUNTA CARTA DEBIDAMENTE FIRMADA <b>POR EL FABRICANTE</b> DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, ADEMÁS DE QUE DICHOS PRODUCTOS <b>SON PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b> , SIENDO QUE EL CARÁCTER DE LA PRESENTE LICITACIÓN ES NACIONAL; ...  *SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE NO ADJUNTA CARTA DEBIDAMENTE FIRMADA <b>POR EL FABRICANTE</b> DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, ADEMÁS DE QUE DICHOS PRODUCTOS <b>SON PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b> , SIENDO QUE EL CARÁCTER DE LA PRESENTE LICITACIÓN ES NACIONAL; LO ANTERIOR SE DEMUESTRA DEL ANÁLISIS SE DEMUESTRA DEL ANÁLISIS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009, A LAS PREGUNTAS 37 Y 38 HOJA 7, A PREGUNTA EXPRESA DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA, <b>LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, INC</b> (AHORA LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.R.L. DE C.V.), EL CUAL A LA LETRA DICE:  REFERENCIA:

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0643

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA			
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
			<p>NUMERAL 9.1 INCISO G)</p> <p>CON LA RELACIÓN A DICHA CARTA, ESTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN MÉXICO; POR EJEMPLO LEXMARK INTERNATIONAL INC., <u>ES EL FABRICANTE EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO INC. ES EL REPRESENTANTE EN NUESTRO PAÍS Y ES EL ÚNICO FACULTADO LEGALMENTE PARA COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS EN MÉXICO. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?</u> (ÉNFASIS AÑADIDO)</p> <p>A LO QUE ESTA CONVOCANTE RESPONDIÓ LO SIGUIENTE:  <u>"EN EL CASO DE DISTRIBUIDORES, DEBERÁN ENTREGAR CARTA DEL FABRICANTE EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTÓGRAFA EN EL QUE ESTE MANIFIESTE RESPALDAR LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE SE PRESENTE..."</u></p> <p>POR OTRA PARTE LA PREGUNTA 38 DE LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, INC. VERSA SOBRE LA MISMA DUDA, SIN EMBARGO EN ESTA OCASIÓN DEFINE QUE EL ESCRITO DEBE SER EMITIDO, CONJUNTAMENTE ENTRE EL LICITANTE Y <u>EL FABRICANTE</u> (LEXMARK INTERNATIONAL INC.) DE AQUEL (LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO INC.) QUE REPRESENTA LA MARCA (ÉNFASIS AÑADIDO):</p> <p>NUMERAL 9,1 INCISO G)</p> <p>EL ESCRITO SOLICITADO EN DICHO PUNTO DEBE SER EMITIDO, CONJUNTAMENTE <u>ENTRE EL LICITANTE Y EL FABRICANTE DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA, YA QUE EL FABRICANTE ES EL ÚNICO FACULTADO PARA DETERMINAR EL PAÍS DE ORIGEN Y EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL SEGÚN CORRESPONDA. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?</u> (ÉNFASIS AÑADIDO)</p> <p>A LO ESTA CONVOCANTE RESPONDIÓ LO SIGUIENTE:  <u>"ES CORRECTA SU APRECIACIÓN..."</u></p> <p>ASI MISMO Y EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS, SE ROBUSTECE LA APRECIACIÓN DE LA CONVOCANTE EN EL SENTIDO DEL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS, YA QUE, SEGÚN CONSTA EN LA COPIA SIMPLE COTEJADA CONTRA EL ORIGINAL, EL PROPIETARIO DEL TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA ES LA EMPRESA <u>LEXMARK INTERNATIONAL, INC.</u> (FABRICANTE QUIEN, COMO YA QUEDO ASENTADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE UBICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), DE NACIONALIDAD: <u>ESTADOUNIDENSE</u> Y CON DOMICILIO EN: <u>740 WEST NEW CIRCLE ROAD, LEXINGTON, KY 40550 ESTADOS UNIDOS</u>, CON ESTABLECIMIENTO EN EL MISMO DOMICILIO, SITUACIÓN QUE CONSTA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE RL. DE C.V. EN SU PAGINA 4, ÚLTIMO PÁRRAFO, ESCRITO EL CUAL FORMA PARTE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y A LA LETRA DICE:</p> <p><u>"...UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.R.L. DE C.V. COMERCIALIZA EN MÉXICO PRODUCTOS NUEVO Y ORIGINALES, LOS CUALES A SU VEZ CUENTAN CON PATENTES DE INVENCION CON RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA Y LOS MODELOS DE UTILIDAD, ES DECIR QUE EN TÉRMINOS DE LO ANTES PRECISADO POSEE DERECHOS EXCLUSIVOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CONSUMIBLES DE BIENES DE COMPUTO..."</u> (ÉNFASIS AÑADIDO)</p> <p><u>SE TRANSCRIBEN ÍNTEGRAMENTE LOS ELEMENTOS QUE CONSTATAN LA PROCEDENCIA DE LOS INSUMOS OFERTADOS.</u></p> <p>POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE IGUAL MANERA, SE SOSTIENE EN LA PRESENTE LICITACIÓN, EN PRIMER LUGAR, QUE EL ESCRITO CONJUNTO PRESENTADO POR EL LICITANTE COMPUMARK, S.A. DE C.V. Y LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. NO CORRESPONDE AL FABRICANTE DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3.3 INCISO G) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISOS A) Y F), EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 8, 8.1 Y 8.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LOS</p>

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 18 -

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA			
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
			<p>ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ASÍ MISMO INCUMPLIENDO, EN SEGUNDO LUGAR, EN EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EMITIDA BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISOS A) Y F), EN LOS PUNTOS DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO, 37 FRACCIÓN I Y 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>ASÍ MISMO, DE DICHS ARGUMENTOS APLICABLES EN EL PRESENTE PROCESO, ES DE ADVERTIRSE QUE EL LICITANTE COMPUMARK, S.A. DE C.V. UTILIZA EL MISMO TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA EL CUAL LA EMPRESA FABRICANTE LEXMARK INTERNACIONAL INC, OSTENTA COMO TITULAR, CON DOMICILIO, <b>NACIONALIDAD (ESTADOUNIDENSE)</b> Y ESTABLECIMIENTO YA CONOCIDOS EN 740 WEST NEW CIRCLE ROAD, LEXINGTON, KY, E.U.A., MISMOS QUE FUERON EN SU MOMENTO ACLARADOS EN EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641234-010-09 DE FECHA 15-QUINCE DE JUNIO DE 2009 DE ESTA CONVOCANTE Y....</p> <p>LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3.3 INCISO G) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISOS A) Y F), EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 8, 8.1 Y 8.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ASÍ MISMO INCUMPLIENDO, EN SEGUNDO LUGAR, EN EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EMITIDA BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISOS A) Y F), EN LOS PUNTOS DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO, 37 FRACCIÓN I Y 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p><u>EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, Y PARA ROBUSTECER EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO POR PARTE DE ESTA CONVOCANTE, SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE EN LOS FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS PRESENTADOS EN SU APARTADO DE "INFORMACION GENERAL" SE DETALLA CLARAMENTE QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON FABRICADOS POR LEXMARK INTERNACIONAL, INC, (FABRICANTE EL CUAL QUEDÓ PLENAMENTE ESTABLECIDO EN EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641234-010-09 DE FECHA 15-QUINCE DE JUNIO DE 2009 Y RATIFICADO EN LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NO. 00641/30.15/4552/2009 14 DE AGOSTO DE 2009 Y NO. DE EXPEDIENTE IN-203/2009 EL CUAL TIENE SU DOMICILIO EN 740 WEST NEW CIRCLE ROAD, LEXINGTON, KY, Y DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, SITUACIÓN QUE A SIMPLE VISTA SE DESPRENDE DE DICHA FICHA TÉCNICA.</u></p> <p>LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON EL CARÁCTER DE LA PRESENTE LICITACIÓN NACIONAL CONVOCADA BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISO A), DE LA MISMA CONVOCATORIA EN CUESTIÓN, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY APLICABLE A LA MATERIA...."</p>

De lo anteriormente transcrito, se tiene que la Convocante determinó desechar la Propuesta presentada por el inconforme respecto de las claves 372.197.2556.00.01, 372.197.2986.00.01, 372.197.4313.00.01, 372.198.0427.00.01, 372.348.0079.00.01, toda vez que no adjuntó la Carta de respaldo del fabricante de los bienes, determinación que se encuentra fundada y motivada,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

- 19 -

ajustándose a derecho, toda vez que en el caso que nos ocupa en el punto 3.3 incisos G) y H) de la Convocatoria Licitatoria, se requirió lo siguiente:-----

**"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación

...

- G) En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membreteado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 8 (ocho), el cual forma parte de la presente convocatoria.
- H) Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 11 (once), el cual forma parte de la presente convocatoria. ...."

Punto normativo de la Convocatoria en el que claramente se estableció que la propuesta de los licitantes debía contener los licitantes carta del fabricante en original, en papel membreteado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica, asimismo según Junta de Aclaraciones Escrito en el que el fabricante y el licitante manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 11.-----

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo anterior la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., anexó a su Propuesta Técnica la documental de fecha 19 de noviembre de 2009, visible a fojas 246 del expediente de mérito, por medio de la cual el Representante Legal de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., manifestó respaldar la Propuesta presentada por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., en la Licitación que nos ocupa, y el fabricante y el licitante señalaron que los bienes ofertados serían producidos en México y cumplen con el mínimo de Grado de Contenido Nacional; transcribiéndose la documental referida para una mejor ilustración del caso: -----

**LEXMARK**

We're Always Working.™

LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Prol. Paseo de la Reforma No. 1015 p 11

Col. Santa Fé.

01210 México D.F.

Teléfonos: 11 05 70 00

01 (800) 909 4600

www.lexmark.com

MÉXICO, D.F. A 19 DE NOVIEMBRE DE 2009

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
BIENES NO TERAPEUTICOS  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641234-019-09

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641234-019-09 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., APOYA LA PROPUESTA DE COMPU M.A.R.K. S.A. DE C.V., QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 20 -

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, MANIFESTAMOS QUE LOS QUE SUSCRIBEN, DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA MI REPRESENTADA EN DICHA PROPUESTA, BAJO LAS PARTIDAS 5, 6, 7, 8, 9, 13 Y 14 SERÁN PRODUCIDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS CONTEMPLA COMO MÍNIMO, EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL REQUERIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA REGLA CUARTA DEL ACUERDO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2000. Y SUS REFORMAS DE FECHA 12 DE JULIO DE 2004.

<b>ATENCIÓN</b>  LIC. LUIS MARI GUIBAR REPRESENTANTE LEGAL LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	<b>ATENCIÓN</b>  MA... REPR... COMP... REPR... LEGAL... DE C.V.
---	---

COMPUMARK, S.A. DE C.V.  
 Polanco No. 333 Col. Mitras Centro  
 Monterrey N.L. C.R. 64000

Documental de la cual en primer lugar, no se desprende de su contenido que incluya a la partidas 16 y 27, es decir las claves 372.348.0079.00.01 y 372.198.0427.00.01, por lo que efectivamente para dichas claves la empresa impetrante no presentó ningún tipo de carta a fin de dar cumplimiento al punto 3.3 incisos G) y H) de la Convocatoria antes transcritos. -----

En segundo lugar, de la documental en comento el Representante Legal de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., manifestó respaldar la Propuesta presentada por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., así mismo manifestó bajo protesta de decir verdad como fabricante en conjunto con el licitante que la totalidad de los bienes ofertados bajo las partidas 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 correspondientes a las claves 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.1970.00.01, 372.197.1988.00.01, 372.197.2556.00.01, 372.197.2986.00.01, 372.197.4313.00.01; sin embargo, en el caso que nos ocupa, lo asentado en la documental antes transcrita, se contradice con la información que contienen los catálogos y/o folletos presentados para dar cumplimiento al punto 3.3 inciso B) en donde se requirió a los participantes en la Licitación de mérito, que debían acompañar a su Propuesta Técnica los folletos, catálogos y/o fotografías para corroborar, entre otras cosas, las especificaciones y características de los bienes ofertados, lo anterior, en los siguientes términos:-----

**3.3. PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...  
**B) En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.**  
 ...

Por lo tanto, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa, se advierte que los folletos presentados en la Propuesta de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., respecto de la partida 9 clave 372.197.2556.00.01, partida 13 372.197.2986.00.01, partida 14 clave 372.197.4313.00.01, así como las 16 y 27, es decir las claves 372.348.0079.00.01 y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

- 21 -

372.198.0427.00.01, antes referidas acreditan que el fabricante es LEXMARK INTERNATIONAL INC., de quien no se advierte respaldo al respecto, documentales que para pronta referencia establecen lo siguiente:-----

**Partidas 9 y 13**

Marca: Lexmark, Modelo: 24018SL  
 CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK,  
 MODELO E330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIENTO  
 DE 6,000 PAGINAS, NO. DE PARTE 12A8405  
 DESCONTINUADO, SUSTITUTO 24018SL.  
 CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK,  
 MODELO 330 NO. DE PARTE. 24018SL  
 Compumark, S.A. de C.V.  
 Dirección URL: [www.lexmark.com.mx](http://www.lexmark.com.mx)



**Información General**

Tipo de Producto: Cartucho de Toner  
 Número de Parte del Fabricante: 24018SL  
 Fabricante: Lexmark International, Inc.  
 Nombre de Producto: Black Toner Cartridge  
 Nombre Corto: Lexmark

**Información Técnica**

Ciclo de trabajo: 2500 Page  
 Color: Negro  
 Tecnología de Impresión: Laser

**Otros**

Compatibilidades: Lexmark Printers:

- E230
- E232
- E234
- E240
- E330
- E332
- E340
- E342

Fecha:

Por:

Por:

Por:

Por:

Por:

Por:

Por:

Por:

Por:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

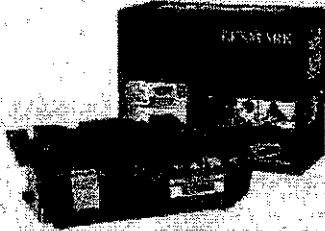
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

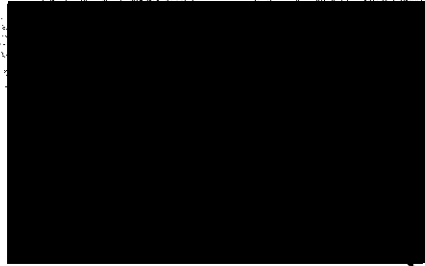
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

**Partida 14**

Marca: Lexmark, Modelo: 64018SL  
CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA  
LEXMARK, MODELOS T640, T642 Y T644,. 64018SL  
Compumark, S.A. de C.V.  
Dirección URL: [www.lexmark.com.mx](http://www.lexmark.com.mx)



Información General	
Tipo de Producto :	Cartucho de Toner
Número de parte del Fabricante :	64018SL
Fabricante :	Lexmark International, Inc
Nombre de Producto :	Return Program Black Toner Cartridge For T640, T642 and T644 Printers
Nombre Corto :	Lexmark
Información Técnica	
Ciclo de trabajo :	6000 Paginas
Color :	Negro
Tecnología de Impresión :	Laser
Otros	
Compatibilidad: Lexmark Printers:	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• T640</li> <li>• T642</li> <li>• T644</li> </ul>



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

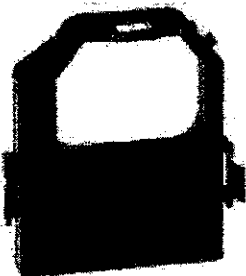
**Partida 16**

Marca: Lexmark, Modelo: 11A3540

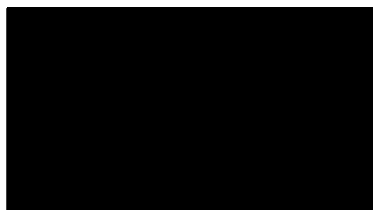
CINTA PARA IMPRESORA, MARCA IBM LEXMARK, MODELOS 2380, 2381, 2390, 2391, REINKER, PARTE 1040930, NYLON ALTA DENSIDAD SIN SOLDADURA 8 MM X 18 M. 11A3540

Compumark, S.A. de C.V.

Dirección URL: [www.lexmark.com.mx](http://www.lexmark.com.mx)



Información General	
Tipo de Producto :	Cartucho de cinta
Número de Pieza de Fabricante :	11A3540
Dirección Web de Fabricante :	<a href="http://www.lexmark.es">www.lexmark.es</a>
Cantidad de Unidades :	1
Fabricante :	Lexmark International, Inc
Nombre de Producto :	Cartucho de cinta negra
Tipo de Paquete :	A1 por menor
Nombre de marca :	Lexmark
Información Técnica	
Impresión Color :	Negro
Tecnología de Impresión :	Matricial



*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

Partida 27

Marca: Lexmark, Modelo: 12A8302  
KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LEXMARK  
LASER MONOCROMATICA, MODELOS: E230, E232,  
E330 Y E332. NO. DE PARTE 12A8302.  
Compumark, S.A. de C.V.  
Dirección URL: [www.lexmark.com.mx](http://www.lexmark.com.mx)



Información General	
Tipo de Producto :	Kit de revelador fotográfico
Número de Pieza de Fabricante :	12A8302
Dirección Web de Fabricante :	<a href="http://www.lexmark.es">www.lexmark.es</a>
Fabricante :	Lexmark International, Inc.
Nombre de Producto :	Kit de fotoconductor
Tipo de Paquete :	1
Nombre de marca :	Lexmark
Información Técnica	
Rendimiento de Impresión :	30000 Pagina
Tecnología de Impresión :	Láser
Varios	
Compatibilidades :	Láser Monocromo Serie E
Detalle del Paquete :	1 x Unidad fotoconductora



Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 25 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que; entre otra información, que el fabricante de las partidas 9 clave 372.197.2556.00.01, partida 13 372.197.2986.00.01, partida 14 clave 372.197.4313.00.01, así como las 16 y 27, es decir las claves 372.348.0079.00.01 y 372.198.0427.00.01, es la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC., por lo que los bienes ofertados por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., son del fabricante LEXMARK INTERNATIONAL, INC; y la carta presentada por el licitante respecto al cumplimiento al punto 3.3 incisos G) y H) de la Convocatoria se encuentra suscrita por empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., empresa que no corresponde a la fabricante LEXMARK INTERNATIONAL, INC, establecida en los folletos antes transcritos. -----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que *tanto Lexmark International Inc., como Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V., ostentan el derecho de fabricantes y comercialización de sus derechos.....* .... en los motivos de descalificación argumentados por la convocante, además, se estableció que "no se adjuntó carta debidamente firmada", consideración que es errónea, pues dicha carta sí fue exhibida con la acreditación del grado de contenido nacional por parte del fabricante; toda vez que como ha quedado establecido de las documentales que integran la Propuesta de la empresa impetrante en específico de los folletos y/o catálogos se advierte que el fabricante es LEXMARK INTERNATIONAL, INC., y no LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., quien firmó la carta de mérito. -----

Lo anterior, aún y cuando el promoverte haya anexado a su Propuesta Técnica la documental referida a CARTA ACLARATORIA de fecha 19 de noviembre de 2009, visible a fojas 229 de los presentes autos, en la que el Representante Legal de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., declara bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados en la presente Licitación de la marca LEXMARK son fabricados en México, transcribiéndose la documental referida para efecto de mejor proveer: -----


**COMPUMARK**

distribuidor comercial certificado



Monterrey, N.L. a 19 de Noviembre del 2009.

"CARTA ACLARATORIA"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PRESENTE.-

Mario Alberto Ramírez López en mi carácter de representante legal de la empresa Compumark, S.A. de C.V., conforme a nuestra participación en la presente Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, manifesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 26 -

- Que los bienes ofertados en este proceso de la marca Lexmark, son fabricados en México, y esta avalado en carta expedida por el fabricante para efecto del Anexo 11 y que forma parte de la presente propuesta, así mismo que LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. se transformó ó es suplida por LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., es decir se nacionalizó, demostrando que son la misma empresa y lo acreditamos con copia del Acta Constitutiva del fabricante anexa al presente escrito, lo anterior con el fin de no ser descalificados por tratarse de una Licitación Nacional.
- Manifestamos así mismo que el Programa de Devolución de Cartuchos, establecido en los empaques de Lexmark, no es de carácter obligatorio, por lo que la Convocante podrá apearse o no a dicho programa, el cual está diseñado para ahorrar el manejo de desperdicios, desecho y basura ( con fines ecológicos); lo anterior con el fin de no ser descalificados en caso de que dicha leyenda aparezca en los empaques de las muestras.
- Que las muestras entregadas corresponden a los productos ofertados y que a su vez corresponden a los equipos de la misma marca en donde serán utilizados conforme al Anexo 3 de las Bases y según sus modificaciones en la Junta de Aclaraciones, lo anterior con el fin de no ser descalificados en caso de existir alguna discrepancia entre la propuesta y las muestras solicitadas.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración.



Gómez  
S. DE C.V.

COMPUMARK, S.A. DE C.V. Policitlan No. 333 Col. Miras Centro Monterrey, N.L. C.P. 64450 Tel: (0181) 8348 1770 Fax: (0181) 8299 5308

Documental que carece de valor probatorio, el cual únicamente acredita lo que en él se consigna, pero de ninguna manera se acredita la veracidad de lo allí declarado, Sin que en el caso pueda surtir efecto alguno la documental consistente en *CARTA ACLARATORIA* de fecha 19 de noviembre de 2009, anteriormente transcrita, por medio de la que el Representante Legal de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., declara bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados en la presente Licitación de la marca LEXMARK son fabricados en México lo que es avalado a través de la Carta expedida por el fabricante refiriendo a la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. como tal, lo anterior toda vez que como ha quedado demostrado, ante la diversidad y contradicción de la información analizada anteriormente, no existe certeza del origen de dichos bienes. -----

Se confirma lo anterior con lo manifestado por la empresa impetrante en el sentido de que *Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V. es el único licenciataria autorizado por el fabricante para comercializar los productos Lexmark en nuestro país y para, en su caso, autorizar a determinados canales de distribución para su venta;* declaración que se recoge como reconocimiento expreso de la inconforme, de que Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V. es el único licenciataria autorizado por el fabricante para comercializar los productos Lexmark; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 27 -

expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia.-----

**“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones; o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”**

**“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”**

**“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”**

**“Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero.”**

Siendo que en el caso, las manifestaciones vertidas por la accionante se recogen como una confesión expresa, respecto a que Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V. es el único licenciataria autorizado por el fabricante para comercializar los productos Lexmark.-----

Por lo que bajo este contexto, al resultar contradictoria la información contenida en la Carta de respaldo que emitió la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. como fabricante de los bienes referidos, y la información contenida en los catálogos anexados por el inconforme a su Propuesta Técnica, en la que refiere que el fabricante de dichos bienes es la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC, se tiene que al no haber dado cumplimiento la hoy inconforme al punto 3.3 inciso G) de la Convocatoria, resultó procedente el desechamiento que de su Propuesta hizo la Convocante en el Fallo concursal.-----

Asimismo, esta Autoridad Administrativa no pasa por desapercibido que los motivos de inconformidad propuestos por la hoy impetrante, los centra en la supuesta determinación de la Convocante, respecto que sus bienes ofertados no cumplen con el grado de contenido nacional, sin embargo, es menester hacer notar que en base lo consignado en el Acto de Fallo concursal de fecha 9 de diciembre de 2009, no existe tal determinación por parte de la Convocante, ni que el motivo de descalificación haya sido por que sus bienes no cuentan con el grado de contenido nacional, puesto que la hoy impetrante fue descalificada en el citado fallo, ya que la convocante consideró que no adjunta carta debidamente firmada por el fabricante de los productos ofertados, además de que dichos productos son procedentes de los Estados Unidos de América, siendo que el carácter de la presente licitación es nacional, situación diferente a la determinación de grado de contenido nacional de los bienes ofertados.-----

Además de lo anterior, y toda vez que respecto a dichas partidas se estableció en el Acta del Fallo concursal que se desechó su oferta en las partidas 9 clave 372.197.2556.00.01, 13 clave 372.197.2986.00.01 y 14 clave 372.197.4313.00.01, en virtud de no existir certeza y congruencia entre los números de parte, así mismo respecto de las claves 372.197.1970.00.01 y 372.197.1699.00.01, por no adjuntar muestras, descalificación que se hizo consistir en los siguientes términos:-----

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA			
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDE NCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA															
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA												
COMPUMARK, S.A. DE C.V.	372.197.1970.00.01	LEXMARK/ MÉXICO	<p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE NO ADJUNTA A LA PRESENTE LICITACIÓN MUESTRAS PARA PODER SER EVALUADAS POR EL ÁREA USUARIA O TÉCNICA RESPECTIVA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PUNTO 3.1 TERCER PÁRRAFO QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>"PARA TODAS LAS CLAVES DEL ANEXO 3 (TRES) SE REQUIERE PRESENTAR MUESTRAS FÍSICAS, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR PRUEBAS DE CAMPO CONSISTENTES EN RENDIMIENTO Y CALIDAD DE IMPRESIÓN POR HOJA EN CADA CONSUMIBLE, ASÍ COMO INSPECCIÓN VISUAL Y VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS, POR LO QUE DEBERÁN ADJUNTAR LOS FOLLETOS Y/O CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES DONDE MANIFIESTEN EL RENDIMIENTO DE LAS CLAVES OFERTADAS, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR UN COSTO POR HOJA IMPRESA QUE SERVIRÁ ADEMÁS DE BASE PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA ASIGNÁNDOSE AL DE MAYOR RENDIMIENTO AL MENOR COSTO UNITARIO." (ÉNFASIS AÑADIDO)</p> <p>DE LO ANTERIOR EL LICITANTE ADJUNTA SOLO 2-DOS MUESTRAS PARA 4-CUATRO PARTIDAS EN LAS CUALES PRETENDE PARTICIPAR, ES DECIR, PRETENDE QUE SEA VALIDO EL OMITIR LA DIFERENCIA DE 2-DOS MUESTRAS SOBRE PONIENDO 2 ETIQUETAS EXTRAS EN CADA UNA DE LAS CAJAS DEL CARTUCHO DE TONER, TAL Y COMO SE EXPLICA EN EL SIGUIENTE CUADRO:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDAS PROPUESTAS EN SU PROPOSICIÓN ECONOMICA</th> <th>CLAVES</th> <th>MUESTRA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5 Y 7</td> <td>372.197.1681.00.01 372.197.1970.00.01</td> <td>372.197.1681.00.01</td> <td>2 ETIQL SOLA MI</td> </tr> <tr> <td>6 Y 8</td> <td>372.197.1988.00.01 372.197.1699.00.01</td> <td>372.197.1988.00.01</td> <td>2 ETIQL SOLA MI</td> </tr> </tbody> </table> <p>DE LO ANTERIOR ESTA CONVOCANTE NO TIENE CERTEZA DE CUAL ETIQUETA DE LAS 2 DIFERENTES PUESTAS SOBRE LA CAJA DE LA MUESTRA PRETENDE QUE SEA VALIDA PARA SER EVALUADA, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3.1 TERCER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LO QUE NOS CONVENIA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISOS A) E I), EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 8.1 Y 8.3 DE LA CONVOCATORIA Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>	PARTIDAS PROPUESTAS EN SU PROPOSICIÓN ECONOMICA	CLAVES	MUESTRA		5 Y 7	372.197.1681.00.01 372.197.1970.00.01	372.197.1681.00.01	2 ETIQL SOLA MI	6 Y 8	372.197.1988.00.01 372.197.1699.00.01	372.197.1988.00.01	2 ETIQL SOLA MI
	PARTIDAS PROPUESTAS EN SU PROPOSICIÓN ECONOMICA			CLAVES	MUESTRA										
5 Y 7	372.197.1681.00.01 372.197.1970.00.01	372.197.1681.00.01	2 ETIQL SOLA MI												
6 Y 8	372.197.1988.00.01 372.197.1699.00.01	372.197.1988.00.01	2 ETIQL SOLA MI												

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA																							
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA																				
COMPUMARK, S.A. DE C.V.	372.197.2556.00.01	LEXMARK/ MÉXICO	<p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE CERTEZA Y CONGRUENCIA ENTRE LOS NÚMEROS DE PARTE, EN SU CASO, RESPALDADOS POR LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. EN SU CARTA DE APOYO Y LOS OFERTADOS POR EL LICITANTE COMPUMARK, S.A. DE C.V., TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL SIGUIENTE CUADRO:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDA</th> <th>CLAVE</th> <th>NO. DE PARTE EN LA CARTA RESPALDO DE LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.</th> <th>NO. PO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9</td> <td>372.197.2556.00.01</td> <td>12A8405</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>372.197.2986.00.01</td> <td>SIN NUMERO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>372.197.4313.00.01</td> <td>SIN NUMERO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>372.198.0427.00.01</td> <td>SIN NUMERO</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	PARTIDA	CLAVE	NO. DE PARTE EN LA CARTA RESPALDO DE LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO. PO	9	372.197.2556.00.01	12A8405		13	372.197.2986.00.01	SIN NUMERO		14	372.197.4313.00.01	SIN NUMERO		16	372.198.0427.00.01	SIN NUMERO	
	PARTIDA			CLAVE	NO. DE PARTE EN LA CARTA RESPALDO DE LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO. PO																	
9	372.197.2556.00.01	12A8405																					
13	372.197.2986.00.01	SIN NUMERO																					
14	372.197.4313.00.01	SIN NUMERO																					
16	372.198.0427.00.01	SIN NUMERO																					

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA			
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
			DE LO ANTERIOR ESTA CONVOCANTE NO TIENE CERTEZA DE LO QUE REALMENTE EL "FABRICANTE" DE LOS BIENES APOYA AL LICITANTE EN SUS PRODUCTOS PARTICIPANTES A ENTREGAR, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SEA ADJUDICADO. LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO NO. 3 (REQUERIMIENTO CONSOLIDADO), DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2009 INSERTO EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES RESPECTIVA, EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 3 INCISO A), 3.3 INCISO A), 8.1 Y 9 INCISO A), DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Siendo así lo anterior, y toda vez que el inconforme no combatió dichos motivos de desechamiento en su escrito inicial de inconformidad, se resuelven como actos consentidos, por lo que las causas de desechamiento de su Propuesta en las partidas 9 clave 372.197.2556.00.01, 13 clave 372.197.2986.00.01 y 14 clave 372.197.4313.00.01, así como las establecidas para las claves 372.197.1970.00.01 y 372.197.1699.00.01, quedan firmes, mencionando que el criterio que se aplica para dar por ciertos los motivos de desechamiento de su Propuesta expuestos líneas anteriores, se basa en la consideración de que los motivos de desechamiento de su Propuesta revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados por el hoy inconforme en su escrito inicial; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, el hoy impetrante consiente como procedente el desechamiento que la Convocante llevó a cabo de la propuesta del inconforme en las partidas 9 clave 372.197.2556.00.01, 13 clave 372.197.2986.00.01, 14 clave 372.197.4313.00.01, 372.197.1970.00.01 y 372.197.1699.00.01, habiéndose ajustado la Convocante a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la Convocatoria de la Licitación de mérito, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público anteriormente transcritos.-----

De lo que se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 27.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

VI.- Por cuanto a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial respecto a que el Fallo de la Licitación que nos ocupa fue emitido en contravención a las disposiciones legales aplicables en virtud de que la Convocante desechó las propuestas de su mandante en razón de argumentos erróneos y carentes de fundamento legal por lo que dicha acta está indebidamente fundada y motivada, lo anterior con relación al desechamiento de su Propuesta respecto de las partidas 5 clave 372.197.1681.00.01 y 8 clave 372.197.1988.00.01, en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, del 9 de diciembre de 2009, las mismas se resuelven fundadas, toda vez que la Convocante no acredita haberse ajustado a la normatividad que rige a la materia al haber desechado la Propuesta del inconforme en las partidas citadas; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, de fecha 9 de diciembre de 2009, visible a fojas 199 a la 216 del expediente que se resuelve, remitido por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, se advierte que el Área Convocante desechó la Propuesta presentada por el inconforme en la Licitación que nos ocupa respecto de las partidas 5 clave 372.197.1681.00.01 y 8 clave 372.197.1988.00.01, bajo los siguientes argumentos:-----

**ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641234-019-09...**

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las diez horas del día 09-nueve del mes de Diciembre del año 2009-dos mil nueve...

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA			
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICOS-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
COMPUMARK, S.A. DE C.V.	372.197.1681.00.01 372.197.1988.00.01	LEXMARK/ MÉXICO	1.- SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE NO ADJUNTA CARTA DEBIDAMENTE FIRMADA <b>POR EL FABRICANTE</b> DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, ADEMÁS DE QUE DICHOS PRODUCTOS <b>SON PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</b> , SIENDO QUE EL CARÁCTER DE LA PRESENTE LICITACIÓN ES NACIONAL; <b>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641234-019-09 EMITIDO POR ESTA CONVOCANTE DE FECHA 15-QUINCE DE JUNIO DE 2009-DOS MIL NUEVE, EL CUAL NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR A LA LETRA Y TOMAMOS COMO NUESTROS DICHOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS Y RATIFICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN SU RESOLUCIÓN NO.00641/30.15/4552/2009 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009 Y NO. DE EXPEDIENTE IN-203/2009</b> , MISMOS QUE A LA LETRA NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR:  "SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE NO ADJUNTA CARTA DEBIDAMENTE FIRMADA <b>POR EL FABRICANTE</b> DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, ADEMÁS DE QUE DICHOS PRODUCTOS <b>SON PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</b> , SIENDO QUE EL CARACTER DE LA PRESENTE LICITACIÓN ES NACIONAL; LO ANTERIOR SE DEMUESTRA DEL ANÁLISIS SE DEMUESTRA DEL ANÁLISIS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009, A LAS PREGUNTAS 37 Y 38 HOJA 7, A PREGUNTA EXPRESA DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA, <b>LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, INC</b> (AHORA LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.R.L. DE C.V.), EL CUAL A LA LETRA DICE:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0656

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA			
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICOS-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
			<p>REFERENCIA: "NUMERAL 9.1 INCISO G)</p> <p>CON LA RELACIÓN A DICHA CARTA, ESTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN MÉXICO; POR EJEMPLO LEXMARK INTERNATIONAL INC., <u>ES EL FABRICANTE EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO INC. ES EL REPRESENTANTE EN NUESTRO PAÍS Y ES EL ÚNICO FACULTADO LEGALMENTE PARA COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS EN MÉXICO. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?</u>" (ÉNFASIS AÑADIDO)</p> <p>A LO QUE ESTA CONVOCANTE RESPONDIÓ LO SIGUIENTE: <u>"EN EL CASO DE DISTRIBUIDORES, DEBERÁN ENTREGAR CARTA DEL FABRICANTE EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTÓGRAFA EN EL QUE ESTE MANIFIESTE RESPALDAR LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE SE PRESENTE..."</u></p> <p>POR OTRA PARTE LA PREGUNTA 38 DE LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, INC, VERSA SOBRE LA MISMA DUDA, SIN EMBARGO EN ESTA OCASIÓN DEFINE QUE EL ESCRITO DEBE SER EMITIDO, CONJUNTAMENTE ENTRE EL LICITANTE Y <u>EL FABRICANTE</u> (LEXMARK INTERNATIONAL INC.) DE AQUEL (LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO INC.) QUE REPRESENTA LA MARCA (ÉNFASIS AÑADIDO):</p> <p>"NUMERAL 9,1 INCISO G)</p> <p>EL ESCRITO SOLICITADO EN DICHO PUNTO DEBE SER EMITIDO, CONJUNTAMENTE <u>ENTRE EL LICITANTE Y EL FABRICANTE DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA, YA QUE EL FABRICANTE ES EL ÚNICO FACULTADO PARA DETERMINAR EL PAÍS DE ORIGEN Y EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL</u> SEGÚN CORRESPONDA. <u>¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?</u>" (ÉNFASIS AÑADIDO)</p> <p>A LO ESTA CONVOCANTE RESPONDIÓ LO SIGUIENTE: <u>"ES CORRECTA SU APRECIACIÓN,..."</u></p> <p>ASÍ MISMO Y EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS, SE ROBUSTECE LA APRECIACIÓN DE LA CONVOCANTE EN EL SENTIDO DEL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS, YA QUE, SEGÚN CONSTA EN LA COPIA SIMPLE COTEJADA CONTRA EL ORIGINAL, EL PROPIETARIO DEL TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA ES LA EMPRESA <u>LEXMARK INTERNATIONAL, INC.</u> (FABRICANTE QUIEN, COMO YA QUEDO ASENTADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE UBICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), DE NACIONALIDAD: <u>ESTADOUNIDENSE</u> Y CON DOMICILIO EN: <u>740 WEST NEW CIRCLE ROAD, LEXINGTON, KY 40550 ESTADOS UNIDOS</u>, CON ESTABLECIMIENTO EN EL MISMO DOMICILIO, SITUACIÓN QUE CONSTA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE RL. DE C.V. EN SU PAGINA 4, ÚLTIMO PÁRRAFO, ESCRITO EL CUAL FORMA PARTE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y A LA LETRA DICE:</p> <p><u>"...UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.R.L. DE C.V. COMERCIALIZA EN MÉXICO PRODUCTOS NUEVO Y ORIGINALES, LOS CUALES A SU VEZ CUENTAN CON PATENTES DE INVENCION CON RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA Y LOS MODELOS DE UTILIDAD, ES DECIR QUE EN TÉRMINOS DE LO ANTES PRECISADO POSEE DERECHOS EXCLUSIVOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CONSUMIBLES DE BIENES DE COMPUTO..."</u> (ÉNFASIS AÑADIDO)</p> <p><u>SE TRANSCRIBEN ÍNTEGRAMENTE LOS ELEMENTOS QUE CONSTATAN LA PROCEDENCIA DE LOS INSUMOS OFERTADOS.</u></p> <p>POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE IGUAL MANERA, SE SOSTIENE EN LA PRESENTE LICITACIÓN, EN PRIMER LUGAR, QUE EL ESCRITO CONJUNTO PRESENTADO POR EL LICITANTE COMPUMARK, S.A. DE C.V. Y LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. NO CORRESPONDE AL</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 32 -

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA			
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICOS-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
			<p>FABRICANTE DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3.3 INCISO G) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISOS A) Y F), EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 8, 8.1 Y 8.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ASÍ MISMO INCUMPLIENDO, EN SEGUNDO LUGAR, EN EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EMITIDA BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISOS A) Y F), EN LOS PUNTOS DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO, 37 FRACCIÓN I Y 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>ASÍ MISMO, DE DICHS ARGUMENTOS APLICABLES EN EL PRESENTE PROCESO, ES DE ADVERTIRSE QUE EL LICITANTE COMPUMARK, S.A. DE C.V. UTILIZA EL MISMO TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA EL CUAL LA EMPRESA FABRICANTE LEXMARK INTERNACIONAL INC. OSTENTA COMO TITULAR, CON DOMICILIO, <b>NACIONALIDAD (ESTADOUNIDENSE)</b> Y ESTABLECIMIENTO YA CONOCIDOS EN <b>740 WEST NEW CIRCLE ROAD, LEXINGTON, KY, E.U.A.</b>, MISMOS QUE FUERON EN SU MOMENTO ACLARADOS EN EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641234-010-09 DE FECHA 15-QUINCE DE JUNIO DE 2009 DE ESTA CONVOCANTE Y RATIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NO. 00641/30.15/4552/2009 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009 Y NO. DE EXPEDIENTE IN-203/2009</p> <p>LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3.3 INCISO G) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISOS A) Y F), EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 8, 8.1 Y 8.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ASÍ MISMO INCUMPLIENDO, EN SEGUNDO LUGAR, EN EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EMITIDA BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISOS A) Y F), EN LOS PUNTOS DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO, 37 FRACCIÓN I Y 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, Y PARA ROBUSTECER EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO POR PARTE DE ESTA CONVOCANTE, SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE EN LOS FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS PRESENTADOS EN SU APARTADO DE <b>"INFORMACIÓN GENERAL"</b> SE DETALLA CLARAMENTE QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON FABRICADOS POR <b>LEXMARK INTERNATIONAL, INC.</b> (FABRICANTE EL CUAL QUEDÓ PLENAMENTE ESTABLECIDO EN EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641234-010-09 DE FECHA 15-QUINCE DE JUNIO DE 2009 Y RATIFICADO EN LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NO. 00641/30.15/4552/2009 14 DE AGOSTO DE 2009 Y NO. DE EXPEDIENTE IN-203/2009 EL CUAL TIENE SU DOMICILIO EN <b>740 WEST NEW CIRCLE ROAD, LEXINGTON, KY</b>, Y DE <b>NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE</b>, SITUACIÓN QUE A SIMPLE VISTA SE DESPRENDE DE DICHA FICHA TÉCNICA.</p> <p>LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON EL CARÁCTER DE LA PRESENTE LICITACIÓN NACIONAL CONVOCADA BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 INCISO A), DE LA MISMA CONVOCATORIA EN CUESTIÓN, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY APLICABLE A LA MATERIA.</p>





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 33 -

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA			
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICOS-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
			<p>POR ÚLTIMO SE DESECHAN SU PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE EL FABRICANTE (LEXMARK INTERNACIONAL, INC), A TRAVÉS DEL LICITANTE COMPUMARK, S.A. DE C.V. IMPONE RESTRICCIONES DE DEVOLUCIÓN FORZOSA AL INSTITUTO, YA QUE DE LA SIGUIENTE LEYENDA ENCONTRADA EN EL EMPAQUE DE LOS CARTUCHOS OFERTADOS, SE OBLIGA DE MANERA UNILATERAL AL ADQUIRIENTE DEL INSUMO A DEVOLVER DICHOS PRODUCTOS A TRAVÉS DE ORDENES DE DEVOLUCION ENCONTRADAS DENTRO DEL MISMO EMPAQUE YA MENCIONADO:</p> <p>"DEVUELVA EL CARTUCHO VACÍO A LEXMARK PARA SU RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN</p> <p>LÉASE ANTES DE ABRIR. LA APERTURA DE ESTA CAJA O LA UTILIZACIÓN DEL CARTUCHO PATENTADO QUE SE ENCUENTRA EN SU INTERIOR CONFIRMA LA ACEPTACIÓN DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: ESTE CARTUCHO RETORNABLE HA SIDO VENDIDO A UN PRECIO ESPECIAL SUJETO A RESTRICCIÓN DE SER UTILIZADO UNA SOLA VEZ, Y QUE UNA VEZ UTILIZADO DEBERÁ SER DEVUELTO PARA SU REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE A LEXMARK ÚNICAMENTE. EN CASO DE NO ACEPTAR ESTAS CONDICIONES, DEVUELVA SIN ABRIR ESTE PRODUCTO AL PROVEEDOR DONDE LO ADQUIRIÓ. EXISTEN DISPONIBLES CARTUCHOS A PRECIOS NORMALES QUE NO ESTÁN SUJETOS A DICHAS CONDICIONES."</p> <p>LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.1 TERCER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 9 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, EN OBSERVANCIA CON LOS ARTÍCULOS 26 SÉPTIMO PÁRRAFO, 36 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>

De cuyo contenido se desprende que la Convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., en las partidas 5 clave 372.197.1681.00.01 y 8 clave 372.197.1988.00.01, no adjunta carta debidamente firmada por el fabricante de los productos ofertados, en el caso a que se requiere en el punto 3.3 incisos G) y H) de la Convocatoria Licitatoria, el que a la letra dice:-----

**"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación

...

G) En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membreado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 8 (ocho), el cual forma parte de la presente convocatoria.

H) Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 11 (once), el cual forma parte de la presente convocatoria.

...

Punto normativo de la Convocatoria en el que claramente se estableció que la propuesta de los licitantes debía contener los licitantes carta del fabricante en original, en papel membreado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica, asimismo según Junta de Aclaraciones también presentar Escrito en el que el fabricante y el licitante manifiesten bajo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 11. -----

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo anterior la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., anexó a su Propuesta Técnica la documental de fecha 19 de noviembre de 2009, visible a fojas 246 del expediente de mérito, por medio de la cual el Representante Legal de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., manifestó respaldar la Propuesta presentada por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., en la Licitación que nos ocupa, transcribiéndose la documental referida para una mejor ilustración del caso:-----



We're Always Working.™

LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.  
Prof. Paseo de la Refinería No. 1015 p 11  
Col. Santa Fé.  
01210 México D.F.  
Teléfonos: 11 05 70 00  
01 (800) 909 4600  
www.lexmark.com

MÉXICO, D.F. A 19 DE NOVIEMBRE DE 2009

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
BIENES NO TERAPÉUTICOS  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641234-019-09

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641234-019-09 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., APOYA LA PROPUESTA DE COMPUMARK S.A. DE C.V. QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE.

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, MANIFESTAMOS QUE LOS QUE SUSCRIBEN, DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA MI REPRESENTADA EN DICHA PROPUESTA, BAJO LAS PARTIDAS 5, 6, 7, 8, 9, 13 Y 14 SERÁN PRODUCIDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS CONTEMPLA COMO MÍNIMO, EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL REQUERIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA REGLA CUARTA DEL ACUERDO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2000. Y SUS REFORMAS DE FECHA 12 DE JULIO DE 2004.

LIC. LU R LEXMARK INTE		JIBAR S. DE R.L DE		E BAL C.V.
------------------------------	--	-----------------------	--	------------------

COMPUMARK S.A. DE C.V.

Documental de la cual se advierte el Representante Legal de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., manifestó respaldar la Propuesta presentada por la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

- 35 -

COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., sin que respecto de dichas claves se advierta que el fabricante corresponde a empresa diversa, puesto que conforme a lo requerido en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria, se estableció que los participantes en la Licitación de mérito, que debían acompañar a su Propuesta Técnica los folletos, catálogos y/o fotografías para corroborar, entre otras cosas, las especificaciones y características de los bienes ofertados, lo anterior, en los siguientes términos: -----

**3.3. PROPUESTA TÉCNICA:**

*La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:*

*B) En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.*

Por lo tanto, de la Propuesta de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., se advierten los folletos respecto de la partida 5 clave 372.197.1681.00.01 y 8 clave 372.197.1988.00.01, documentales que para pronta referencia establecen lo siguiente:-----

Partidas 5 y 7

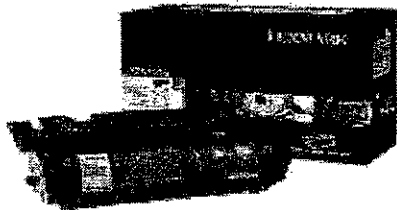
Marca: Lexmark, Modelo: 0012A7465

CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T632/634, NO. DE PARTE 0012A7465.

CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK MODELO T632.

Compumark, S.A. de C.V.

Dirección URL: [www.lexmark.com.mx](http://www.lexmark.com.mx)



TONER ORIGINAL LEXMARK 0012A7465 NEGRO  
para IMPRESORA LASER del modelo Optra T 632 con  
una capacidad de impresion de 32000



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

- 36 -

Partidas 6 y 8

Marca: Lexmark, Modelo: 0012A7415

CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO  
T420, NO. DE PARTE 0012A7415.CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA  
LEXMARK MODELO T420.

Compumark, S.A. de C.V.

Dirección URL: [www.lexmark.com.mx](http://www.lexmark.com.mx)**Lexmark T420 cartucho retornable alto  
rendimiento 10.000pág.****REF: 0012A7415**

De cuyo contenido no se advierte el fabricante de los bienes correspondientes a la partida 5 clave 372.197.1681.00.01 y partida 8 clave 372.197.1988.00.01, por lo tanto carece de sustento, lo afirmado por la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, de fecha 9 de diciembre de 2009, puesto que no existe evidencia que acredite que la empresa LEXMARK



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

0662

INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., quien manifestó ser el fabricante y respaldar la propuesta de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., no sea la fabricante.

Tampoco de las muestras presentadas se desprende que el fabricante sea LEXMARK INTERNATIONAL, INC., ya que si bien es cierto apreció un domicilio de Estados Unidos de Norteamérica y se menciona a LEXMARK INTERNATIONAL, INC., esa mención es como titular de la patente.

Por lo tanto se tiene que la determinación específicamente la partida 5 clave 372.197.1681.00.01 y partida 8 clave 372.197.1988.00.01, se encuentra ajustado a los criterios de evaluación contemplados en el numeral 8 y 8.1 de la Convocatoria que regulan el proceso de Licitación Pública Internacional número 00641234-017-09, que se transcriben para pronta referencia:

8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
• Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
• Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
• En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria.
• La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de julio del presente año.

Numerales de la Convocatoria de donde se advierte que esa Convocante estableció como criterio para evaluar las proposiciones y en particular la propuesta técnica de los licitantes, que se basaría en la información documental presentada por los licitantes; verificando que incluyan la información, los documentos, asimismo que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la Convocatoria; es decir una evaluación cualitativa puramente documental, además en tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará únicamente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

- 38 -

que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, al respecto dicho precepto legal establece lo siguiente: -----

**"Artículo 30.-** En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria."

De cuyo precepto legal se advierte que en el caso de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, las Convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento, así mismo que aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria.-----

Luego entonces, atendiendo a las consideraciones antes citada, y a la presunción respecto la veracidad del documento antes citado, lo procedente es girar oficio a la Secretaría de Economía realice visita de verificación a efecto constatar que el producto ofertado para que llegará ser adjudicado de la partida 5 clave 372.197.1681.00.01 y partida 8 clave 372.197.1988.00.01, ofertadas en la Licitación que nos ocupa por la empresa licitante COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., y fabricados por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., cumplan o no con el Grado de Contenido Nacional, son producidos en México y son fabricados en México por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

**"Artículo 28.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública."

Por lo que una vez que la Autoridad competente remita a este Órgano Interno de Control el resultado de su investigación, y que en su caso en el mismo se determinará que la empresa las empresas en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 39 -

comento, no cumplen con el Grado de Integración Nacional, no sean producidos en México, o no sean fabricados por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinara integrar el expediente administrativo de sanciones a las empresas citadas por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Aunado a lo anterior, esta Autoridad Administrativa no pasa por desapercibido que la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, de fecha 9 de diciembre de 2009, desecho la propuesta respecto de las claves 372.197.1681.00.01 y 372.197.1988.00.01, fundamentando su acción en la Resolución No. 00641/30.15/4552/2009, de fecha 14 de agosto de 2009 dictada en el expediente IN-203/2009, sin embargo, es de resaltar que la determinación de la Convocante de desechar la Propuesta del hoy inconforme fundando su actuación en la Resolución referida, no se ajusta a la normatividad que rige a la materia, toda vez que las resoluciones emitidas en inconformidades, no pueden formar precedente, ya que las mismas son emitidas atendiendo a la particularidad de los motivos de inconformidad y los medios probatorios que obren en cada asunto, así como las alegaciones vertidas por las partes en defensa de sus intereses, y en el caso que nos ocupa, las condiciones de modo, tiempo y lugar son muy particulares en cada caso, por lo que de ninguna manera lo resuelto en la Resolución No. 00641/30.15/4552/2009, del 14 de agosto de 2009, sienta precedente en la Licitación que nos ocupa, así como no puede ser tomado como una guía para aplicarlo como base para el desechamiento de la Propuesta del inconforme. -----

Bajo este contexto se tiene que al haber desechado la Convocante la propuesta presentada por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., en las partidas 5 clave 372.197.1681.00.01 y 8 clave 372.197.1988.00.01, fundamentando su acción en la Resolución No. 00641/30.15/4552/2009, de fecha 14 de agosto de 2009 dictada en el expediente IN-203/2009, dejo de apegar su actuación a la normatividad que rige la materia, específicamente a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos; razón suficiente para considerar que dicho acto se encuentra afectado de nulidad por cuanto hace a las partidas 5 y 8. -----

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, del 9 de diciembre de 2009, se encuentra afectado de nulidad, específicamente por cuanto hace a las partidas 5 y 8, claves 372.197.1681.00.01 y 372.197.1988.00.01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracciones V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio respecto de la Propuesta de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., previa evaluación de su Propuesta Técnica respecto de las partidas 5 clave 372.197.1681.00.01 y 8 clave 372.197.1988.00.01, únicamente por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos solicitados en el punto 9.1 inciso G) y H) de la Convocatoria en correlación con lo establecido en al Junta de Aclaraciones, y las muestras presentadas, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación previstos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

- 40 -

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26.*

*... Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], Administrador Único de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad respecto de las claves 372.197.1681.00.01 y 372.197.1988.00.01, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la Convocante al emitir el Acto de Fallo de la de la Licitación Pública Nacional número 00641234-019-09, de fecha 9 de diciembre de 2009, contravino la normatividad que rige a la materia, al haber desechado su propuesta, toda vez que como ha quedado analizado en el considerando VI de la presente Resolución, su determinación no se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria que nos ocupa; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

*“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala:-----

*“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”*

IX.- Por otra parte y de conformidad con lo expuesto en el Considerando V de la presente Resolución, en donde quedo analizado la alteración de información a la muestra presentada por la COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., resulta procedente formar desglose con las constancias del expediente de cuenta y muestra respecto de la partida 16 clave 372.197.0427.00.01 y 27 clave 372.348.0079.00.01,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 41 -

presentada por la empresa en comento, y turnar el asunto a la División de Sanción a Empresas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto que de considerarlo procedente se inicie el procedimiento correspondiente considerando que la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., y posiblemente la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., en el Procedimiento de Contratación de Licitación Pública Nacional número 00641234-019-09 actuaron, con dolo o mala fe, reetiquetando las muestras presentadas respecto la caja original del producto, con lo que se presume pretendía presentar bienes importados en una Licitación Nacional, pudiéndose encuadrar en de los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de esta Resolución. -----

- X.- No obstante lo analizado en los Considerandos que anteceden, en atención a las constancias presentadas y constancias que obran en el presente expediente, se informa que esta autoridad administrativa solicitará a la Secretaria de Economía realice visita de verificación a efecto constatar que el producto ofertado en caso de que resulte adjudicada la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., respecto de las claves 372.197.1681.00.01 y 372.197.1988.00.01, ofertadas en la Licitación que nos ocupó por la citada empresa y fabricados por la empresa LEXMARCK INTERNATIONAL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., cumplan o no con el Grado de Contenido Nacional, sean producidos en México y fabricados en México por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V. -----

Por lo que en atención a lo anterior, y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando VII de esta Resolución, y una vez que la Autoridad competente remita a este Órgano Interno de Control el resultado de su investigación, y que en su caso en el mismo se determinará que la empresa en comento, no cumplen con el Grado de Integración Nacional, no sean producidos en México, o no sean fabricados en México por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinara remitir alcance a la División de Sanción a Empresas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para integrarse expediente administrativo de sanción referido en el considerando que antecede, por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en virtud de que de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de esta Resolución. -----

- XI.- Por cuanto hace a la Prueba superveniente, ofrecida por persona autorizada por la empresa inconforme, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 de febrero de 2010, consistente en resolución de fecha 21 de diciembre de 2009 emitida por la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, relativa al expediente P.C.579/2006, mediante la cual se declaran las infracciones cometidas por la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., la misma carece de valor probatorio para cambiar el sentido en el que se emite la presente Resolución, puesto que no hizo valer motivo de inconformidad alguno relacionado con la citada empresa, por lo tanto la prueba superveniente no esta encaminada a soportar o acreditar los motivos de inconformidad hechos valer por la impetrante los cuales son en contra de su descalificación técnica. Igualmente acontece por cuanto hace a los alegatos vertidos mediante escrito recibido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0667

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 de marzo de 2010.-----

XII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IX de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

XIII.- Por cuanto a lo manifestado por el C. JOSÉ RAMÓN GARCÍA BUSTAMANTE, Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en el expediente de cuenta; al respecto fueron tomadas en consideración todos sus argumentos, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en la presente Resolución. -----

XIV.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obra en el expediente en que se actúa el escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 22 de febrero de 2010, por el cual desahogó su derecho de audiencia que le fue otorgado por Oficio No. 00641/30.15/0596/2010 de fecha 22 de enero de 2010, notificado el 11 de febrero de 2010, toda vez que el término para hacerlo valer corrió del 12 al 19 de febrero de 2010, siendo que su escrito por el que desahogó su derecho de audiencia fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 22 de febrero de 2010, corriendo en exceso el término al efecto otorgado. -----

Asimismo por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ACCECOMPU, S.A. DE C.V., y PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. DE R.L. DE M.I., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-413/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por [redacted] Administrador Único de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, convocada para la adquisición de Grupo de Suministro 37.2 (Consumibles de Equipo de Cómputo) para ser Suministrados a la Delegación Nuevo León y Unidades Médicas de Alta Especialidad No. 21, 23, 25 y 34.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [redacted] Administrador Único de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, convocada para la adquisición de Grupo de Suministro 37.2 (Consumibles de Equipo de Cómputo) para ser Suministrados a la Delegación Nuevo León y Unidades Médicas de Alta Especialidad No. 21, 23, 25 y 34, específicamente respecto de las partidas 5 clave 372.197.1681.00.01 y 8 clave 372.197.1988.00.01.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, de fecha 9 de diciembre de 2009, específicamente por cuanto hace a las partidas 5 clave 372.197.1681.00.01 y 8 clave 372.197.1988.00.01, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio respecto de la Propuesta de la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., previa evaluación de su Propuesta Técnica respecto de las partidas 5 clave 372.197.1681.00.01 y 8 clave 372.197.1988.00.01, únicamente por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos solicitados en el punto 9.1 inciso G) y H) de la Convocatoria en correlación con lo establecido en al Junta de Aclaraciones, y las muestras presentadas, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación previstos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 44 -

así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -

- QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- SEXTO.-** En términos de lo expuesto en los Considerandos V y IX de la presente Resolución respecto de la partida 16 clave 372.197.0427.00.01 y 27 clave 372.348.0079.00.01, y para los efectos de lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fórmese desglose con copias certificadas del expediente administrativo de inconformidad, y con las muestras presentadas por la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., y fabricadas por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., respectivamente, respecto de las citadas claves, para que en su caso se dé inicio al procedimiento administrativo de sanciones por probables infracciones cometidas dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-019-09, al estimarse que se ubica dentro de los supuestos previstos en el artículo 60 en relación con el 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SÉPTIMO.-** Para los efectos de lo establecido en el Considerando IX de esta Resolución, una vez que se cuente con el resultado de la visita practicada por la Secretaría de Economía a la empresa COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., así como la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V., respectivamente, se determinará o no remitir alcance a la División de Sanción a Empresas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que sea integrado al expediente administrativo de sanciones, referido en el resolutivo que antecede. -----
- OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al C. JAIME HERRERA TORRES, Representante legal de la empresa ACCECOMPU, S.A. de C.V. a la C. ELENA VILLARINO JAÑAS, Representante Legal de la empresa PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. de R.L. de M.I.; por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-413/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1514 /2010.**

- 45 -

**NOVENO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por las empresas terceros perjudicados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**DÉCIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIÉSCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. MARIO ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ.- ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA COMPU M.A.R.K., S.A. DE C.V., CALLE MONTECITO NO. 38 (WORLD TRADE CENTER CIUDAD DE MÉXICO), PISO 38, OFICINA 31, COL. NÁPOLES, DELEG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO D.F. autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los Licenciados en Derecho [REDACTED]

C. JOSÉ RAMÓN GARCÍA BUSTAMANTE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S.A. de C.V., MONTECITO NO. 38, PISO 20, OFICINA 8, COL. NÁPOLES, DELEG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03810 (WORLD TRADE CENTER).

C. MELCHOR EMMANUEL BANDA FRUTOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V., MONTECITO NO. 38, PISO 20, OFICINA 8, COL. NÁPOLES, DELEG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03810 (WORLD TRADE CENTER).

C. JAIME HERRERA TORRES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACCECOMPU, S.A. de C.V., POR ROTULÓN.

C. ELENA VILLARINO JAÑAS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. de R.L. de M.I. POR ROTULON.

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

ING. JORGE LUÍS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCHS/CSA/TCN.